DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 061-2020, QUE DICTA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA LA ADQUISICIÓN DE MÓDULOS TEMPORALES DE VIVIENDA Y DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO

PERIODO DE SESIONES 2020-2021

Señora Presidenta:

Ha ingresado para dictamen el Decreto de Urgencia 061-2020, norma que dicta medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la adquisición de módulos temporales de vivienda y dictan otras disposiciones.

El presente dictamen fue votado y aprobado por MAYORÍA, en la Trigésima Cuarta sesión ordinaria de la comisión, de fecha 18 de mayo de 2021, con 14 votos a favor de los congresistas: ALMERÍ VERAMENDI, Carlos; CHÁVEZ COSSÍO, Martha; CHEHADE MOYA, Omar; COLUMBUS MURATA, Diethell; COSTA SANTOLALLA, Gino; LLAULLI ROMERO, Freddy; MESÍA RAMÍREZ, Carlos; OMONTE DURAND, María del Carmen; PINEDA SANTOS, Isaías; RAYME MARÍN, Alcides; RETAMOZO LEZAMA, María; ROEL ALVA, Luis Andrés; VALDEZ FARÍAS, Luis Alberto; y YUPANQUI MIÑANO, Mariano.

El congresista MAMANI BARRIGA, Jim Ali; votó en abstención. No hubo votos en contra.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El Decreto de Urgencia 061-2020, norma que dicta medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la adquisición de módulos temporales de vivienda y dictan otras disposiciones, fue publicado en el diario oficial El Peruano el día 26 de mayo de 2020.

Mediante Oficio 073-2020-PR, el Presidente de la República dio cuenta de la promulgación del Decreto de Urgencia 061-2020 al Congreso de la República. Dicho documento fue ingresado por el Área de Trámite Documentario el 27 de mayo de 2020.

Con fecha 28 de mayo de 2020, el decreto de urgencia fue derivado a la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso Complementario, para los fines establecidos en el inciso b) del artículo 91 del Reglamento del Congreso.

La Comisión de Constitución y Reglamento se instaló el día 20 de abril de 2020, aprobó su plan de trabajo en la primera sesión ordinaria de la comisión, de fecha 27 de abril y acordó la creación de grupos de trabajo a su interior para una mejor organización del trabajo interno en su segunda sesión de fecha 05 de mayo de 2020.

En dicha sesión se dispuso la creación del grupo de trabajo encargado del control de los actos normativos del Poder Ejecutivo, a través de los decretos legislativos, decretos de urgencia y tratados internacionales ejecutivos. El mencionado grupo de trabajo se instaló el 11 de mayo de 2020.

La Comisión de Constitución y Reglamento derivó el Decreto de Urgencia 061-2020 al mencionado grupo de trabajo, mediante Oficio 092-2020-2021-CCR-CR, de fecha 14 de mayo de 2020.

El coordinador del grupo de trabajo, señor congresista Gino Costa Santolalla remitió a la Comisión de Constitución y Reglamento, mediante Oficio 091-2020-2021-GT/DU.D.LEGL.TI/CR de fecha 19 de octubre de 2020, el informe aprobado por unanimidad, del Decreto de Urgencia 061-2020, en el cual se concluye que este cumple con lo dispuesto en el artículo 118, inciso 19), 123º inciso 3) y 125° inciso 2 de la Constitución Política, así como con los criterios de excepcionalidad, necesidad, transitoriedad, generalidad y conexidad, establecidos en la jurisprudencia constitucional aplicable.

El informe antes mencionado fue puesto a consideración, debate y votación en la Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria de la Comisión de Constitución y Reglamento, de fecha miércoles 09 de diciembre de 2020, habiendo sido aprobado por unanimidad.

II. MARCO NORMATIVO

1 Constitución Política del Perú

"Artículo 74:
(...)
Las leyes de presupuesto y los decretos de urgencia no pueden contener normas sobre materia tributaria. Las leyes relativas a tributos de periodicidad anual rigen a partir del primero de enero del año siguiente a su promulgación."

"Artículo 118: Corresponde al Presidente de la República:
(...)
19. Dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso. El Congreso puede modificar o derogar los referidos decretos de urgencia."

"Artículo 123°. Al Presidente del Consejo de Ministros, quien puede ser ministro sin cartera, le corresponde:

(...)

3. Refrendar los decretos legislativos, los decretos de urgencia y los demás decretos y resoluciones que señalan la Constitución y la ley."

"Artículo 125°. Son atribuciones del Consejo de Ministros:

(...)

2. Aprobar los decretos legislativos y los decretos de urgencia que dicta el Presidente de la República, así como los proyectos de ley y los decretos y resoluciones que dispone la ley

(...)."

2 Reglamento del Congreso de la República,

Función del Control Político
"Artículo 5. La función del control político comprende la investidura del Consejo de Ministros, el debate, la realización de actos e investigaciones y la aprobación de acuerdos sobre la conducta política del Gobierno, los actos de la administración y de las autoridades del Estado, el ejercicio de la delegación de facultades legislativas, el dictado de decretos de urgencia y la fiscalización sobre el uso y la disposición de bienes y recursos públicos (...)."

Procedimiento de control sobre los decretos de urgencia

Artículo 91. El Congreso ejerce control sobre los Decretos de Urgencia dictados por el Presidente de la República en uso de la facultad que le concede el inciso 19) del artículo 118 de la Constitución Política, de acuerdo con las siguientes reglas:

(...).

III. ANALISIS DEL DECRETO DE URGENCIA

1. Parámetros de control de los decretos de urgencia

1.1 Parámetros formales

Conforme lo establece la Constitución Política del Perú, el Presidente de la República tiene la facultad de dictar decretos de urgencia con cargo a dar cuenta de la norma emitida al Congreso de la República. Estos decretos deben ser refrendados por el Presidente del Consejo de Ministros.

El Reglamento del Congreso establece los plazos para la dación de cuenta y señala que el Presidente de la República tiene 24 horas para dar cuenta por escrito al Congreso de la República, de la publicación del decreto de urgencia. En su escrito debe adjuntar el referido decreto.

En consecuencia, los requisitos formales que deben cumplir los decretos de urgencia que emita el Presidente de la República son: 1) Refrendo de estos por parte del Presidente del Consejo de Ministros y 2) Dación en cuenta en el plazo de 24 horas como máximo de emitido el decreto, adjuntándose la norma.

El Tribunal Constitucional[1] ha señalado que los requisitos formales de los decretos de urgencia son tanto previos como posteriores a su promulgación.

[1] En su sentencia signada con el expediente 0008-2003-AI/TC, fundamento 58. Ver la sentencia completa en https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00008-2003-AI.html

> "En el caso de los decretos de urgencia, los requisitos formales son tanto previos como posteriores a su promulgación. Así, el requisito *ex ante* está constituido por el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros (inciso 3 del artículo 123° de la Constitución), mientras que el requisito *ex post* lo constituye la obligación del Ejecutivo de dar cuenta al Congreso de la República, de acuerdo con lo previsto por el inciso 19) del artículo 118° de la Constitución, en concordancia con el procedimiento contralor a cargo del Parlamento, contemplado en la norma de desarrollo constitucional contenida en el artículo 91° del Reglamento del Congreso."

El siguiente cuadro muestra el grado de cumplimiento de los aspectos formales del decreto de urgencia en estudio. La información que se muestra es el resultado de la evidencia descrita en el punto I del dictamen (situación procesal).

Cuadro 1
***Check list* de cumplimiento de requisitos formales del Decreto de Urgencia 061-2020**

Requisitos formales de un decreto de urgencia	Cumplimiento de requisitos formales del Decreto de Urgencia 061-2020
Refrendo del Presidente del Consejo de Ministros	✓ Sí, fue refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.
Dación en cuenta al Congreso por escrito, en el plazo de ley, adjuntando copia de la norma.	✓ Sí, se dio cuenta por escrito mediante Oficio 073-2020-PR, al Presidente del Congreso, de la emisión del decreto de urgencia. ✓ Se dio cuenta dentro de las 24 horas de emitida la norma en estudio. ✓ Se adjuntó copia del referido decreto de urgencia.

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento

En consecuencia, puede afirmarse que el Decreto de Urgencia 061-2020 cumple con los requisitos formales señalados en la Constitución Política y el Reglamento del Congreso.

1.2 Parámetros sustanciales

Con relación a las características sustanciales que debe tener un decreto de urgencia para su validez, la Constitución Política a partir del artículo 118 inciso 19 ha señalado que esta debe ser una medida extraordinaria, en materia económica y financiera, requerido por el interés nacional, y no pueden contener normas sobre materia tributaria.

Al respecto, el Tribunal Constitucional[2], ha señalado que la legitimidad de este tipo de normas es determinada sobre la base de la evaluación de criterios endógenos y

[2] En su sentencia ya citada.

exógenos a la noma, es decir, deben abarcan tanto el análisis del contenido de la norma como las circunstancias que llevaron a su emisión.

Respecto al contenido de un decreto de urgencia, este órgano ha indicado que el requisito de "materia económica y financiera", sea el contenido de la disposición, ya que pocas son las cuestiones que no sean reconducibles hacia el factor económico, quedando proscrita la materia tributaria. Además, ha precisado que no corresponde exigir que el tenor económico sea tanto el medio como el fin de la norma, pues "en el común de los casos la adopción de medidas económicas no es sino la vía que auspicia la consecución de metas de otra índole, fundamentalmente sociales"[3].

Asimismo, ha señalado que deben evaluarse las circunstancias fácticas que justificaron la emisión de la norma y que un decreto de urgencia debe responder a los siguientes criterios:

"a) Excepcionalidad: La norma debe estar orientada a revertir situaciones extraordinarias e imprevisibles, condiciones que deben ser evaluadas en atención al caso concreto y cuya existencia, desde luego, no depende de la "voluntad" de la norma misma, sino de datos fácticos previos a su promulgación y objetivamente identificables. Ello sin perjuicio de reconocer, tal como lo hiciera el Tribunal Constitucional español -criterio que este Colegiado sustancialmente comparte- que "en principio y con el razonable margen de discrecionalidad, es competencia de los órganos políticos determinar cuándo la situación, por consideraciones de extraordinaria y urgente necesidad, requiere el establecimiento de una norma" (STC N.° 29/1982, F.J. N.° 3).

b) Necesidad: Las circunstancias, además, deberán ser de naturaleza tal que el tiempo que demande la aplicación del procedimiento parlamentario para la expedición de leyes (iniciativa, debate, aprobación y sanción), pudiera impedir la prevención de daños o, en su caso, que los mismos devengan en irreparables.

c) Transitoriedad: Las medidas extraordinarias aplicadas no deben mantener vigencia por un tiempo mayor al estrictamente necesario para revertir la coyuntura adversa.

d) Generalidad: El principio de generalidad de las leyes que, conforme se ha tenido oportunidad de precisar en el Caso Colegio de Notarios de Lima (Exps. Acums. Nros. 0001-2003-AI/TC y 0003-2003-AI/TC, F.J. N.° 6 y ss.), puede admitir excepciones, alcanza especial relevancia en el caso de los decretos de urgencia, pues tal como lo prescribe el inciso 19) del artículo 118° de la Constitución, debe ser el "interés nacional" el que justifique la aplicación de la medida concreta. Ello quiere decir que los beneficios que depare la aplicación de la medida no pueden circunscribir sus efectos en intereses determinados, sino por el contrario, deben alcanzar a toda la comunidad.

e) Conexidad: Debe existir una reconocible vinculación inmediata entre la medida aplicada y las circunstancias extraordinarias existentes. En tal sentido, este Tribunal comparte el criterio de su homólogo español cuando afirma que la facultad del Ejecutivo de expedir decretos de urgencia no le autoriza a incluir en él "cualquier género de disposiciones: ni aquellas que por su contenido y de manera evidente, no guarden relación alguna (...) con la situación que se trata de afrontar ni, muy especialmente aquellas que, por su estructura misma, independientemente de su contenido, no modifican de manera instantánea la situación jurídica existente, pues de ellas difícilmente podrá predicarse la justificación de la extraordinaria y urgente necesidad" (STC N.° 29/1982, F.J. N.° 3).

[3] Fundamento 59

> Las medidas extraordinarias y los beneficios que su aplicación produzcan deben surgir del contenido mismo del decreto de urgencia y no de acciones diferidas en el tiempo o, menos aún, de delegaciones normativas, pues ello sería incongruente con una supuesta situación excepcionalmente delicada."[4]

En el caso materia de análisis, en los considerandos del decreto de urgencia en estudio se señala que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) carece de autorización legal para adquirir y disponer de Módulos Temporales de Vivienda (MTV) y sus complementarias, como es el caso de su almacenamiento, razón por la cual cada vez que se ha presentado la necesidad de adquirir dichos bienes y servicios, se ha requerido contar con normas autoritativas con rango de ley que lo autoricen.

Es preciso señalar que, se menciona que la atención con módulos Temporales de Vivienda es una constante en el tiempo; y que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ha intervenido con MTV ante las emergencias producidas a nivel nacional todo el año 2019 y 2020. En ese orden de ideas, se tiene que el uso de los MTV, desde un inicio, han sido destinados solo a la atención de declaratorias de estado de Emergencia por desastres naturales; a estos casos se han sumado eventos excepcionales, como son los siguientes casos:

a) Inducido por acción humana, con la intervención a consecuencia del incendio urbano por la deflagración de un camión cisterna de GLP, el 23 de enero de 2020, ocasionando daños a la vida y salud de las personas y a las viviendas ubicadas en el Sector comprendido entre las avenidas El Sol, Micaela Bastidas, Juan Velasco y María Elena Moyano, del distrito de Villa el Salvador.
b) Por emergencia sanitaria, a causa de la proliferación del Coronavirus (COVID-19), la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha elevado la alerta por el COVID-19 "nivel muy alto" en todo el mundo tras los casos de brote que se han detectado en más de ciento veinte (120) países. El organismo decidió elevar la alerta por "el aumento continuo en el número de casos y de países afectados"; Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19.

En ese sentido, se menciona que el MVCS al haber atendido emergencias no ocasionadas por desastres naturales conforme se señala en el párrafo anterior, ello ha provocado una reducción considerable en la cantidad de MTV con los que el MVCS contaba al inicio del año 2020, ocasionando un riesgo en la capacidad de respuesta.

Además, menciona que, en la actualidad, muchos centros de cría, entre ellos los centros de rescate, de conservación y centros de custodia temporal, se han visto seriamente afectados por los efectos de la cuarentena, pues la mayoría solventa sus

[4] Fundamento 60.

gastos recibiendo investigadores públicos que paga por su estadía y aprendizaje en temas de manejo de fauna en dichos centros; y, se requiere el apoyo para cubrir los gastos de alimentación y personal.

Así mismo, el Decreto de Urgencia tiene por objeto aprobar medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, con la finalidad de autorizar al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) durante el Año Fiscal 2020, a realizar acciones de preparación y respuesta, en caso de peligro inminente o desastres, a consecuencia del impacto de peligros generados por fenómenos de origen natural o inducidos por acción humana, para la atención de Módulos Temporales de Vivienda a la población afectada o damnificada.

La mencionada norma del Poder Ejecutivo se compone de siete (7) artículos y dos (2) disposiciones complementarias. Las disposiciones contenidas en esta norma son:

- Se determina la finalidad del decreto de urgencia, proteger de forma eficiente y eficaz a la población afectada o damnificada en caso de peligro inminente o desastres, a consecuencia del impacto de peligros generados por fenómenos de origen natural o inducidos por acción humana, que cuente con declaratoria de estado de emergencia.
- Se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a adquirir Módulos Temporales de Vivienda, durante el Año Fiscal 2020, para atender los casos referidos en el párrafo anterior.
- Se autoriza, excepcionalmente, al Pliego 037 Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a realizar modificaciones presupuestarias con cargo al presupuesto institucional, por la fuente de recursos ordinarios, hasta por S/. 20 095 000.00 (VEINTE MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL 00/100 SOLES) para financiar la adquisición y financiamiento de Módulos Temporales de Vivienda.
- Se autoriza, excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2020, al Pliego 0165 Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, una Trasferencia de Partidas con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/. 3 900 000.00 (TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL Y 00/100 SOLES). Con el fin de brindar apoyo económico a ciento cuarenta y tres (143) centros de cría a nivel nacional, para el financiamiento del gasto en alimentación, atención veterinaria y personal que se encarga del cuidado para la protección de los especímenes de fauna silvestre en cautiverio en dichos centros.

Todas las transferencias corresponden al Presupuesto Público del ejercicio del año 2020, y existe una precisión en el Decreto de Urgencia, en el sentido de que los recursos que se transfieren no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales fueron transferidos. Se trata, además, de un hecho

imprevisible y sin precedentes en la historia reciente, con lo que se cumple con la exigencia consistente en atender una situación de emergencia y con efectos en la economía nacional. En el siguiente cuadro se presenta un *check list* sobre el cumplimiento de los requisitos sustanciales que debe tener el decreto de urgencia para su validez.

Cuadro 2
***Check list* de cumplimiento de requisitos sustanciales del Decreto de Urgencia 0061-2020**

Requisitos sustanciales del decreto de urgencia		**Cumplimiento de requisitos sustanciales del Decreto de Urgencia 061-2020**
Sobre el contenido de la norma	Materia económica y financiera, no tributaria	✓ Si cumple, ya que se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a modificar su presupuesto en el nivel funcional programático hasta por S/. 20 095 000.00 (VEINTE MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL 00/100 SOLES) para financiar la adquisición y financiamiento de Módulos Temporales de Vivienda. Además, se autoriza a SERFOR, una Trasferencia de Partidas con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/. 3 900 000.00 (TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL Y 00/100 SOLES). ✓ No hay disposiciones en materia tributaria
Sobre las causas que llevaron a su emisión	Situación extraordinaria: Excepcionalidad, necesidad, transitoriedad, interés público, y conexidad.	✓ La norma está orientada a revertir situaciones extraordinarias e imprevisibles generadas por la pandemia de la covid-19 y contribuir en prevenir los efectos de un peligro inminente. ✓ Se busca atender a las poblaciones afectadas y damnificadas, en casos de peligro inminente y desastres, como en consecuencia de la pandemia producida por el COVID-19, donde se destinaron de manera excepcional Módulos Temporales de Vivienda en favor del Ministerio de Salud y el Servicio Social de Salud. ✓ La norma legal resultaba necesaria para adoptar acciones de respuesta inmediata para la falta de albergues y protección de población afectada o damnificada; y, para adoptar respuesta inmediata para los 143 Centros de Cría a nivel nacional, que al no atenderse se pondría en peligro la vida de los especímenes de la fauna silvestre, en cautiverio.

		✓ El artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 061-2020 dispone que este tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020. ✓ Dispone medidas generales y de interés público para favorecer a la población de menos recursos que se vean afectados por el COVID-19; y, otros desastres. Por otro lado, además, cumple una función muy importante en la lucha contra el tráfico ilegal de fauna silvestre al albergar animales decomisados. ✓ Existe una situación real que demanda del Estado medidas para prevenir un mayor impacto en la sociedad y es precisamente sobre lo que dicha norma ha legislado.

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento

IV. CONCLUSIÓN

La Comisión de Constitución y Reglamento ha procedido a realizar el control del Decreto de Urgencia 061-2020, por el que dicta medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la adquisición de módulos temporales de vivienda y dictan otras disposiciones y considerando el informe elaborado por el grupo de trabajo encargado del control constitucional de los actos normativos del Poder Ejecutivo, a través de los decretos legislativos, decretos de urgencia y tratados internacionales ejecutivos, que forma parte integrante de este dictamen; **HA CONCLUÍDO** que este decreto de urgencia **CUMPLE** con lo dispuesto en los artículos 135, 123 inciso 3, 118 inciso 19 y 74 de la Constitución Política del Perú, así como con los requisitos formales señalados en el artículo 91 del Reglamento del Congreso.

Dese cuenta.

Sala Virtual de Comisiones.

Lima, 18 de mayo de 2021.

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: CHEHADE MOYA OMAR KARIM FIR 09337557 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 20/05/2021 14:57:04-0500

LUIS ALBERTO VALDEZ FARÍAS
Presidente
Comisión de Constitución y Reglamento

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: RAYME MARIN Alcides FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/05/2021 11:33:21-0500

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: ROEL ALVA LUIS ANDRES FIR 42725375 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/05/2021 10:17:26-0500

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: VALDEZ FARIAS Luis Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/05/2021 18:13:33-0500

DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 061-2020, QUE DICTA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA LA ADQUISICIÓN DE MÓDULOS TEMPORALES DE VIVIENDA Y DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PINEDA SANTOS Isaias FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/05/2021 13:54:03-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: OMONTE DURAND Maria Del Carmen FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/05/2021 15:27:24-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CHAVEZ COSSIO Martha Gladys FIR 07960843 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/05/2021 18:37:26-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MESIA RAMIREZ Carlos Fernando FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/05/2021 21:34:01-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: COLUMBUS MURATA Diethell FIR 40826881 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/05/2021 20:20:27-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ALMERI VERAMENDI Carlos Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/05/2021 16:52:33-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: COSTA SANTOLALLA GINO FRANCISCO FIR 10273657 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 24/05/2021 12:12:50-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: YUPANQUI MIÑANO MARIANO ANDRES FIR 41551757 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 23/05/2021 11:41:36-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: RETAMOZO LEZAMA MARIA CRISTINA FIR 41854380 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/05/2021 10:41:32-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: LLAULLI ROMERO Freddy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/05/2021 18:37:59-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: LLAULLI ROMERO Freddy FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 25/05/2021 18:38:19-0500

mp.interno

De:	mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el:	martes, 25 de mayo de 2021 09:53 p.m.
Para:	mcruz@congreso.gob.pe
Asunto:	Mensaje Usuario Interno - Dictamenes
Datos adjuntos:	32762ebf7e522d48bf44eb70b72fa276.pdf
Marca de seguimiento:	Seguimiento
Estado de marca:	Marcado

[Solicitante]: mcruz@congreso.gob.pe
[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes
[Mensaje]: Exoneración del acta, por ejecutar acuerdos.
[Fecha]: 2021-05-25 21:53:21
[IP]: 201.240.244.176

Su mensaje ha sido recibido.
Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.